



Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210029300

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. – Reformule las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar con claridad y pretensión lo relativo al “daño emergente” y “lucro cesante”. Tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 206 *ibidem*.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

*DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 74e6bd468e1eb777dc85de447f0b508353dd635c25cf6ba4af4d51cfbaddac24
Documento generado en 27/04/2021 03:49:00 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>